

RESOLUCIÓN N° 02 TEI2025

TRIBUNAL ELECTORAL INSTITUCIONAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que, “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que, “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 literal g de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que, “Son funciones del Sistema de Educación Superior: g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a la población históricamente discriminada o excluida según corresponda”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este

órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 188 dispone que, “Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los electos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad”;

Que, la Ley Orgánica Electoral - Código de la Democracia, en el artículo 1, determina que, “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y en la ley. Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación, remoción y revocatoria de mandato de las autoridades de los órganos de poder público”;

Que, la Ley Orgánica Electoral - Código de la Democracia, en el artículo 4, determina que, “La presente Ley desarrolla las normas constitucionales relativas a: 1. El sistema electoral, conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres (...)”;

Que, el artículo 45 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El órgano colegiado superior es la autoridad máxima de los institutos y conservatorios superiores, tengan o no la condición de superior universitario; cuyas resoluciones serán de obligatorio cumplimiento por parte de la institución. El órgano colegiado de los institutos superiores politécnicos, tengan o no la condición de superior universitario se sujetará a las normas emitidas por el consejo de educación superior (...)”.

Que, el artículo 46 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El órgano colegiado superior de los institutos y conservatorios superiores, estará conformado por: 1. El/la Rector/a, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. El/la Vicerrector/a; 3. Al menos dos (2) representantes de los docentes; y, 4. Al menos un (1) representante de los/as estudiantes. El porcentaje de representación de los docentes y estudiantes se establecerá de conformidad a los porcentajes de participación del cogobierno definidos por la Ley. Los miembros del órgano colegiado superior tendrán derecho a voz y voto. El órgano colegiado superior designará a un secretario externo al mismo, quien será responsable de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia de dicho órgano, y participará en sus sesiones con voz informativa y sin voto”;

Que, el artículo 30 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “El Cogobierno de la Universidad Estatal de Milagro, es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de la institución por parte de los diferentes

sectores de la comunidad: personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género”;

Que, el artículo 31 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La Universidad para el ejercicio del cogobierno, ha definido y establecido órganos colegiados de carácter académico y administrativo”;

Que, el artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro, para la conformación de los órganos colegiados, y en todos los niveles de la estructura orgánica, tomará en cuenta las medidas de acciones afirmativas necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y de otros miembros pertenecientes a poblaciones históricamente discriminadas”;

Que, el artículo 33 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “El Órgano Colegiado Superior “OCS” de la Universidad Estatal de Milagro, es el máximo organismo de cogobierno de la institución; el número de miembros de este órgano mantendrá la proporcionalidad establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 39 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “En la integración de este organismo, se respetarán los principios de alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, de conformidad con la Constitución de la República”;

Que, el artículo 63 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro es de carácter permanente, siendo el máximo organismo institucionalizado para garantizar el buen desenvolvimiento, imparcialidad y transparencia de los procesos eleccionarios y la pureza del sufragio, mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos institucionales, las normas supletorias afines y/o conexas, y sus propias decisiones cuando por carecer de normativa expresa, se vea en la necesidad de resolver situaciones imprevistas”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 68, determina que, “El Rector, los Vicerrectores, los representantes del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores universitarios a los órganos de cogobierno, así como quienes representen los gremios universitarios, se elegirán por voto universal, secreto y obligatorio, en el correspondiente estamento, bajo la organización o coordinación del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro. Toda función universitaria adquirida por elección es Improrrogable”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 91, determina que, “Los representantes del personal académico y estudiantes, durarán dos años en sus funciones; y, serán elegidos de entre sus miembros mediante votación universal, directa y secreta”;

Que, el artículo 47 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “Concluido el período de inscripción, el Tribunal Electoral Institucional procederá a calificar la legalidad de las candidaturas dentro de los cinco (5) días siguientes. De darse el caso de impugnación, rectificación o sustitución de nombres del candidato o candidatos, deberán hacerlo en el término de tres (3) días presentando las pruebas y los documentos que

justifiquen la impugnación ante el Tribunal, sin perder la identificación de la lista. En el término de tres (3) días se remitirá un informe de impugnación suscrito por el presidente y secretario del Tribunal Electoral Institucional, donde se resuelve lo impugnado, y dará paso a la publicación del listado de inscripciones con las letras asignadas a los candidatos”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-TEI-2025-0001-MEM, del 15 de julio de 2025, suscrito por Mgs. Edinson Gustavo Montero Zamora, Presidente del Tribunal Electoral Institucional, remite: “Reciba un cordial saludo y a la vez me permito comunicar lo siguiente: En base al artículo 40 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro; respecto a la convocatoria para elegir las dignidades de: Representantes principales y suplentes de los Estamentos Universitarios al Órgano Colegiado Superior. Representantes principales y suplentes de los Estamentos Universitarios a los Consejos Directivos de Facultades. Representantes principales y suplentes de los Estamentos Universitarios a la Asamblea del Sistema de Educación Superior. Que, culminan su periodo eleccionario este 20 de septiembre del 2025; solicito a usted muy respetuosamente por su digno intermedio, se considere ante el Órgano Colegiado Superior (OCS) la revisión y aprobación del cronograma de proceso eleccionario período 2025 – 2027 en cada una de sus etapas; con el objetivo de convocar oportunamente las elecciones de las dignidades antes mencionadas. Para efecto de lo expuesto, se adjunta archivo y/o el link de acceso del cronograma de proceso eleccionario período 2025 – 2027 para vuestro análisis pertinente (...);”;

Que, mediante RESOLUCIÓN OCS-SE-10-2025-No1, el Órgano Colegiado Superior, resuelve: Artículo 1. - Aprobar el Cronograma del Proceso Eleccionario del periodo 2025 - 2027, para elegir las siguientes dignidades: 1. Representantes principales y suplentes de los estamentos universitarios ante el Órgano Colegiado Superior; 2. Representantes principales y suplentes ante los Consejos Directivos de Facultad; y, 3. Representantes principales y suplentes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior. Estas elecciones se regirán por los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad. Artículo 2. - Disponer al Tribunal Electoral Institucional convocar a elecciones para elegir las siguientes dignidades principales y suplentes: representantes al OCS, representantes a los Consejos Directivos de Facultades y representantes de la Universidad Estatal de Milagro para integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, periodo 2025 - 2027; además deberá observar la ejecución del cronograma aprobado y Página 9 de 9 de todas las etapas del proceso electoral, garantizando el debido proceso establecido en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro.

Que, el Tribunal Electoral Institucional procede acatar la RESOLUCIÓN OCS-SE-10-2025-No1 del Órgano Colegiado Superior y convoca a elecciones en coordinación con la Dirección de Comunicación a través de la página web institucional y medios de comunicación oficial.

Que, el Tribunal Electoral Institucional, en estricto cumplimiento del cronograma aprobado, con fecha 18 de julio de 2025, procede a emitir y publicar en la página web institucional la GUÍA PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS, la solicitud de inscripción de candidatura por estamento y por dignidad; y, los formatos de firmas de respaldo (Excel y pdf) correspondientes;

Que, fecha 19 de agosto de 2025, la Directora de Campaña, Roxana Jurado A., siendo las 16:11 pm, presentó formalmente una impugnación a la inscripción de la Lista B, alegando incumplimientos graves de requisitos de elegibilidad por parte de dos candidatos principales:

CASO 1: Lady Jamilex Acosta Santos

- La candidata figura como **principal por Educación Básica**.
- De la revisión efectuada, se constató que la candidata reprobó la asignatura **“Estadística Aplicada a la Investigación Educativa”**, correspondiente al sexto nivel, en el período académico agosto – diciembre 2024.

Si bien en un período posterior (enero – febrero 2025) logró aprobar la materia, lo cierto es que **al momento de la inscripción de candidaturas mantiene en su historial académico una materia reprobada**.

El artículo 24 numeral 4 del Reglamento de Elecciones dispone:
“No haber reprobado ninguna asignatura en su carrera universitaria”

En consecuencia, Lady Acosta **no cumple con los requisitos mínimos de elegibilidad**.

CASO 2: Elvis Joel Narea Pinargote

- El candidato figura como **principal por la Facultad De Ciencias Sociales, Educación Comercial Y Derecho**
- De la revisión efectuada, se constató que el candidato tiene pendiente la asignatura **Derecho Procesal Constitucional** de cuarto semestre.
- La **Ficha de Inscripción de Candidaturas para poder participar** (formato oficial entregado por el Tribunal) establece expresamente: “... a partir de sexto nivel para carreras de 9 a 10 semestres y desde quinto nivel para carreras de 8 semestres.”.

Considerando que derecho tiene 9 semestres, debería tener aprobado todas las materias hasta 6to semestre según lo establecido en la Solicitud-de-candidaturas-estudiantes-CDF.

Al mantener pendiente una materia de 4to nivel, su situación académica es equiparable a la de un estudiante en cuarto semestre, lo cual contradice el requisito de estar a partir de quinto o sexto nivel según la duración de la carrera.

Que, fecha 20 de agosto de 2025, a las 08:44 am, el TEI solicita formalmente a Secretaría General de la UNEMI la verificación de la situación académica de los candidatos impugnados, a través del Sistema de Gestión Académica (SGA).

Que, fecha 20 de agosto de 2025, a las 10:33 am, Secretaría General remitió la validación solicitada, confirmando lo siguiente:

1.- Lady Jamilex Acosta Santos con Cl.: 0943281279, Estudiante de la carrera de Educación Básica.

Se evidencia que reprobó la materia “Estadística Aplicada a la Investigación Educativa”, correspondiente al sexto nivel, en el período académico agosto – diciembre 2024. Y la cual la aprobó en su segunda matrícula en el período académico extraordinario enero - febrero 2025.

2.- Elvis Joel Narea Pinargote con Cl.: 0927958223; Estudiante de la carrera de Derecho.

Se evidencia que no ha cursado la materia Derecho Procesal Constitucional de cuarto nivel, por ende, no consta como aprobada.

La materia Derecho Procesal Constitucional consta como pendiente dentro de su malla.

Que, con fecha 21 de agosto de 2025, el Tribunal Electoral Institucional, presenta el Informe de Impugnación # ITI-UNEMI-TEI-001-2025, bajo asunto: Informe de resolución de impugnaciones presentada por los candidatos del Proceso Eleccionario para elegir representantes principales y suplentes al Órgano Colegiado Superior, representantes a los Consejos Directivos de Facultades y representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, correspondiente al período 2025 – 2027”.

Que, el Tribunal Electoral Institucional, en estricto cumplimiento del cronograma aprobado, con fecha 14 de agosto de 2025, procede a publicar en la página web institucional la CALIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LAS CANDIDATURAS A REPRESENTANTES DEL COGOBIERNO UNIVERSITARIO Y REPRESENTANTES DE LA UNEMI A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR;

El Tribunal Electoral Institucional (TEI), en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro,

RESUELVE:

Artículo 1. – Aprobar el Informe de Impugnación # ITI-UNEMI-TEI-001-2025, con fecha miércoles 21 de agosto del 2025, suscrito por el Presidente y el Secretario del Tribunal Electoral Institucional, que tiene por objeto: “Informe de resolución de impugnaciones presentada por los candidatos del Proceso Eleccionario para elegir representantes principales y suplentes al Órgano Colegiado Superior, representantes a los Consejos Directivos de Facultades y representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, correspondiente al período 2025 – 2027”.

Artículo 2. – Acoger parcialmente la impugnación presentada por la Directora de Campaña y Presidenta de la FEUE, Roxana Jurado A., respecto de la candidatura de Lady Jamilex Acosta Santos, por cuanto se ha verificado que no cumple con el requisito de elegibilidad previsto en el artículo 24, numeral 4, del Reglamento de Elecciones de la UNEMI 2025, el cual dispone expresamente:

“No haber reprobado ninguna asignatura en su carrera universitaria.”

Artículo 2. – No acoger la impugnación respecto de la candidatura de Elvis Joel Narea Pinargote, en virtud de que el estudiante acredita el avance académico exigido por la normativa universitaria, conforme a la revisión del récord académico.

Artículo 3. – Invalidar la participación de la Lista B, en razón de que la candidata Lady Jamilex Acosta Santos incumple el requisito señalado en el artículo 24, numeral 4, del Reglamento de Elecciones.

En consecuencia, se declara inhabilitada la inscripción de la Lista B para participar en el proceso electoral universitario 2025–2027.

Artículo 4. – Ratificar la no calificación de la legalidad de la candidatura de la Lista B del estamento de representación estudiantil.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veinte dos (22) días del mes de agosto de dos mil veinticinco, en la sesión Plenaria del Tribunal Electoral Institucional, por unanimidad de los miembros del pleno.



Tribunal Electoral Institucional